

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria



Perspectiva

Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria¹

Edgar Balsells Conde^{2,3}

Resumen

El presente artículo se constituye como una avanzada de la investigación aprobada por el Consejo Superior Universitario, y ejecutada a través de la Dirección General de Investigación –DIGI– sobre el tema que lleva como título: “La respuesta estatal de salud pública y las políticas económicas y sociales frente a la pandemia COVID-19 en Guatemala: análisis crítico y propuestas para fortalecer las políticas públicas y la acción política del Estado”. Lo asignado a este escribiente, y al IPNUSAC, ha sido lo relativo a los programas vinculados con el empleo y la mitigación de la crisis en la esfera privada, principalmente trabajadores formales y emprendedores y propietarios de pequeñas y medianas empresas. Se parte desde la óptica macroeconómica y fiscal con una perspectiva de política monetaria y financiera, resaltando el replanteamiento que a nivel de herramientas de política en el mundo está denuevo acudiendo a escuelas heterodoxas vinculadas con renovadas visiones de política monetaria y suplantando los viejos esquemas monetaristas por ideas

1. Aclaración. La Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC– a través de la Dirección General de Investigación –DIGI– el pasado 10 de abril, convocó a profesionales, docentes e investigadores que laboran en la Casa de Estudios Superiores; así como, a los estudiantes de sus distintas unidades académicas, a participar en esta convocatoria, con iniciativas que coadyuven a comprender y/o mitigar el impacto de la pandemia COVID-19. La convocatoria se llamó USAC Frente al COVID-19 y emitió una invitación a elaborar propuestas en distintas áreas, de esa cuenta un equipo de expertos en disciplinas sociales elaboró una propuesta denominada “La respuesta estatal de salud pública y las políticas económicas y sociales frente a la pandemia de la COVID-19 en Guatemala: análisis crítico y propuestas para fortalecer las políticas públicas y la acción política del Estado”, propuesta desarrollada dentro del área social humanística. La mencionada propuesta fue aprobada por el Consejo Superior Universitario en el punto SEXTO, inciso 6.1 del acta No. 20-2020 de fecha 20 de mayo de 2020 y por eso se hace necesario mencionar que este escrito constituye un avance de la investigación que actualmente se realiza.

2. Coordinador del Área Socioeconómica del IPNUSAC

3. Agradecimiento a Whitney Valenzuela por su apoyo en la búsqueda de información

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

agresivas incluso a fines de la denominada “Teoría Monetaria Moderna”, vigente hoy en los Estados Unidos de América y de difusión y primeras aplicaciones diversas en América Latina y Europa.

Palabras clave

Teoría Monetaria Moderna, Economía para la gente, inclusión económica, empleo, protección social, economía heterodoxa.

Abstract

This article is constituted as an advance of the research approved by the Higher University Council, and executed through the Directorate General for Research – DIGI – on the subject that has the title: “The State response to public health and economic and social policies to the COVID-19 pandemic in Guatemala: Critical analysis and proposals to strengthen public policies and political action by the State”. The allocation to this scribe, and to IPNUSAC, has been to programs related to employment and crisis mitigation in the private sphere, mainly formal workers and entrepreneurs and owners of small and medium-sized enterprises. It is based on a macroeconomic and fiscal perspective with a monetary and financial policy perspective. Highlighting the rethinking that at the level of policy tools in the world is again coming to heterodox schools linked to renewed monetary policy visions and supplanting old monetarist schemes with aggressive ideas even akin to the so-called “Modern Monetary Theory”, current today in the United States of America and broadcast and first diverse applications in Latin America and Europe.

Keywords

Modern Monetary Theory, Economy for People, Economic Inclusion, Employment, Social Protection, Unorthodox Economics.

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

"La pandemia ha acelerado un repensamiento de la macroeconomía que no está muy claro hacia dónde se direcciona".

The Economist, "Starting over again", 25 de julio, 2020

I. Una digresión sobre política monetaria y fiscal de los nuevos tiempos para comprender los decretos de ampliación presupuestaria.

"Los gobiernos pueden hoy gastar como les plazca. Ello presenta oportunidades y grandes peligros".

The Economist, "Free Money", 25 DE julio de 2020

A raíz del ataque de la pandemia, el Congreso se apresura a configurar y aprobar una serie de decretos que son paradigmáticos en la historia democrática porque incluso apelan y abren los candados impuestos por la reforma al artículo 133 de la Constitución Política, relativo al Banco de Guatemala y la Junta Monetaria y el financiamiento al fisco, el que fue impulsado por un grupo de tecnócratas y políticos afines al afianzamiento de la autonomía del banco central, aprovechando la oscuridad del

punto y un ambiente de reformas constitucionales en 1993 que nada tenía que ver con los tópicos de la política económica o fiscal.

El fisco de hoy, contrario a la crisis 2008-2009, está inundado de Quetzales, e incluso adicionalmente a los decretos de ampliación presupuestaria, la Junta Monetaria se encuentra en plena discusión si accede a un nuevo financiamiento extraordinario proveniente del Fondo Monetario Internacional, el que ha sido solicitado por el actual Ministro de Finanzas Públicas.⁴

4. elPeriódico 06/08/2020

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

El préstamo del FMI por un total de US\$594 millones que se otorgaría en condiciones favorables, ha ocasionado la reticencia de algunos miembros de la Junta Monetaria en virtud de los niveles críticos de eficiencia y ejecución del gasto público, principalmente en relación a la baja ejecución del propio gasto sanitario que es el que ha iniciado, con una Ley de Emergencia, los movimientos financiero/fiscales que analizaremos en el presente artículo.

Cabe mencionar que es en el seno del Congreso de la República en donde los investigadores encontramos el mejor arsenal de información sobre la ejecución del gasto, y ha sido precisamente el pasado miércoles 6 de agosto cuando el diputado Carlos Barreda quien se ha erigido como uno de los protagonistas en el control de los programas sociales y del empleo, y que ha cuestionado a la actual Ministra de Salud Pública, Amelia Flores, sobre la baja ejecución del gasto de su cartera, equivalente a un 42 por ciento cerrando el mes de julio, mientras que en el famoso programa 94 que mide la ejecución COVID-19 la Ministra del ramo únicamente lleva una ejecución del 16.8 por ciento.

Durante mucho tiempo, los tecnócratas y pensadores del establishment se han jactado del bajo nivel de endeudamiento público, por mucho tiempo cercano a un 25 por ciento del producto, mientras que en unos pocos meses, la cartera de Finanzas Públicas, al frente de Álvaro González Ricci ha levantado tal indicador hacia un 33.1 por ciento, siendo que de acuerdo a los conservadores estándares del medio, llegar a un 40 por ciento sería un umbral prohibido y profanado con respecto a la ortodoxia monetaria que priva.

Las modalidades del financiamiento FMI se aproximan de buena forma a las características de los financiamientos de emergencia que abordaremos en este trabajo, impulsados por el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y otras agencias, y se denomina "*Instrumento de Financiamiento Rápido*" (IFR). Implementado para apoyar a los países durante la pandemia. Acudiendo a la historia inmediata luego de los primeros préstamos de apoyo presupuestario, impulsados durante el gobierno de Jorge Serrano Elías, el fisco viene haciendo uso reiterado de los financiamientos de apoyo presupuestario, hoy con el argumento de

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

la caída de los ingresos tributarios, cuya brecha cerrará en más de Q3 mil millones, tal y como ha sido anunciado por el propio Superintendente de Administración Tributaria, Marco Livio Díaz, en los talleres de presupuesto abierto.

Uno de los financiamientos más novedosos y paradigmáticos se refiere al contenido en el Decreto 13-2020 y que ordena la compra de bonos públicos por parte del Banco de Guatemala que nos retrotrae a la época de las reformas constitucionales de 1,993 cuando se diseñó y se introdujo un candado con respecto al financiamiento del banco central al fisco.

De la época de tal reforma constitucional al presente mucha agua ha corrido bajo el puente y no precisamente cristalina. Recordemos que en la era De León Carpio, quien sucede a Serrano Elías y propicia una depuración del Congreso de la República y la reforma constitucional mencionada, el Gabinete Económico es conducido bajo la égida de Ana de Molina, estando en el Ministerio de Economía Eduardo González Castillo, un prominente banquero de ese tiempo, miembro de la familia propietaria de BANCAFE, quien hoy lucha por su libertad provisional, luego de

estar azotado por juicios penales y prisión derivado precisamente de la alquimia financiera y los fraudes bancarios que vienen de la etapa de la liberalización financiera, y de libertinajes y maniobras especulativas, sin la necesaria regulación, emprendida a partir del gobierno de Vinicio Cerezo.

El equipo de Ramiro De León recibe la herencia tecnocrática y los amplios logros de la tecnocracia económica de Jorge Serrano, siendo uno de los principales, la reforma constitucional al artículo 133 de la Constitución, cuya redacción final fue aprobada el 17 de noviembre de 1993, y reza de la siguiente manera:

“Artículo 133. Junta Monetaria. La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financia-

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

miento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, o a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias.

Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en caso de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso a solicitud del Presidente de la República."

Cuando analizamos en retrospectiva esta involutiva y peligrosa reforma, a la luz de los cambios de hoy, que buscó ponerle candados a un proceso que en los países desarrollados se ejecuta de forma diaria sin mayores sobresaltos, bien vale ponerle atención a las entrevistas entresacadas de la tesis doctoral de este escribiente. Por ejemplo, en relación al tema, el experto en banca central y asesor por mucho tiempo de la Asociación Bancaria Nacional expresó lo siguiente:

Me parece una pésima decisión, tal medida está estipulada en leyes ordinarias de unos pocos países en el mundo, pero tan sólo en Guatemala y en algunos países africanos ha llegado a constitucionalizarse (...) en el tiempo de discusión de tal medida yo estaba trabajando en el Banco Mundial, y el banco se oponía a la misma.

Sin embargo, el Fondo Monetario Internacional la impulsó, conjuntamente con personeros de alto nivel del Banco de Guatemala, del gobierno y algunos protagonistas del sector privado.

Dentro del Banco de Guatemala quienes la impulsaron más acuciosamente fueron sus autoridades principales en ese tiempo, junto al Ministro de Finanzas Públicas de turno, quien participó activamente en el Congreso en la redacción y discusión de la medida y en la redacción y discusión de diversas medidas fiscales.

Particularmente participé en diversos foros en Guatemala previniendo sobre todo al sector

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

privado y a los círculos oficiales del peligro de una medida extrema pero la influencia de los altos tecnócratas pudo más que las recomendaciones y advertencias de varios guatemaltecos y del propio Banco Mundial. (Balsells, 2012, págs. 193-194).

Le dedicamos espacio a ese hecho histórico porque han sido de nuevo varios personajes de ese tiempo, muy afines al partido político CREO del que ha formado parte el actual Ministro de Finanzas Públicas, Álvaro González Ricci, quienes lo han asesorado para tocar las puertas del Congreso y abrir el chorro del financiamiento público ante el advenimiento de una catástrofe: la pandemia COVID-19.

Como veremos más adelante, el Decreto Número 13-2020 que financia los programas sociales y los del empleo ha apelado a la Presidencia y al Congreso de la República para autorizar un financiamiento de la banca central al fisco por Q11 mil millones. Y nos preguntamos ¿Cuántas catástrofes y/o desastres públicos agobian a la Guatemala de hoy? En tal sentido, el dejar esa responsabilidad y modalidad usual de financiamiento a mandatarios del Organismo Ejecutivo futuros y parlamentarios,

que poco entienden de la emisión monetaria y sus variables, no es más que una desatinada idea que data precisamente de la era de la ortodoxia del ajuste estructural. Han pasado 27 años para darnos cuenta a nivel colectivo, por qué entidades como la propia Reserva Federal –FED- nunca abrazó la idea de los férreos controles monetarios y el cierre del acceso a los fondos de la emisión de moneda, que de no ser por la FED y las flexibilidades que posee el Departamento del Tesoro estadounidense la crisis financiera mundial de 2008-2009 habría sido apocalíptica.

De acuerdo con Stephanie Kelton (2020), una ponente de la hoy conocida como Teoría Monetaria Moderna –TMM- otras entidades pueden crear instrumentos financieros –por ejemplo la denominada creación secundaria de dinero por parte de los bancos al otorgar préstamos- pero sólo el Departamento del Tesoro y la Reserva Federal pueden manufacturar la moneda. A ello le denominaremos soberanía monetaria. La facultad de soberanía monetaria permite hoy en día diseñar una serie de herramientas fiscales y monetarias que están provocando cambios sorprendentes en la teoría

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

económica, a propósito de los apoyos monetarios a la política fiscal para hacerle frente a las grandes amenazas de recesión, derivadas de la pandemia COVID-19.

II. La recomposición de un financiamiento externo para catástrofes: los Decretos 10-2020, 11-2020 y 12-2020

“Es importante releer el pensamiento económico latinoamericano para buscar una mejor forma de participación en la globalización como sociedad y como región”. Alicia Girón, “Obstáculos al desarrollo y paradigma del financiamiento en América Latina”

El 1 de abril del presente año entró en vigencia el Decreto Número 12-2020 o *“Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por COVID-19”*, del cual efectuamos un primer análisis en la Revista Análisis de la Realidad Nacional Número 181, bajo el título: *“La Ley de Emergencia para la protección del COVID-19, sus orientaciones y posturas: Una visión crítica para la construcción de propuestas”*.

A propósito del alto calibre de los financiamientos para protección social en el mundo, en los primeros momentos de la pandemia, en tal artículo comparamos las dimensiones y peso de este primer aporte catastrófico, versus lo que venía armándose en los Estados Unidos: mientras que en Guatemala, tal aporte equivale al

0.6 por ciento del PIB, en el norte las primeras inyecciones representaban el 9.2 por ciento, tal y como lo precisa Willem Buiter en artículo publicado por Project Syndicate, bajo el sugestivo título de *“Vienen los helicópteros”*, “todo ello nos recuerda a Ben Bernanke”, ex Presidente de la Reserva Federal, quien en el período 2008-2009 en plena crisis financiera retomó un viejo comentario de Milton Friedman relativo a irrigar dinero en la economía y en los hogares desde un conjunto de helicópteros para levantar la alicaída demanda agregada de la economía.

El Decreto 12-2020 aprueba una primera ampliación presupuestaria por una suma de Q3,667.5 millones que proviene de un financiamiento del Banco Mundial para *catástrofes*. Nótese entonces cómo

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

la palabra “catástrofe”, emerge precisamente para salvaguardar a la sociedad del riesgo, tal y como el sociólogo Ulrich Beck le denomina a la post modernidad.

Beck afirma que en la modernidad avanzada la producción social de riqueza va acompañada sistemáticamente por la producción social de riesgos (Beck, 2006, pág. 29). En tal sentido, los problemas y conflictos de reparto de la sociedad de la carencia son sustituidos por los problemas y conflictos que surgen de la producción, definición y reparto de los riesgos producidos de manera científico-técnica. Nos referimos al clásico término del desarrollo de las fuerzas productivas, cuyas modalidades y refinamientos, nos dice Beck

quedan liberadas cada vez más fuerzas destructivas, y esto en una medida ante la que la inteligencia humana queda perpleja (...) más tarde o más temprano comienzan a solaparse las situaciones y conflictos sociales de una sociedad repartidora de riqueza con las de una sociedad repartidora de riesgos. (Beck, 2006, pág. 31).

Por suerte para el Ejecutivo presidido por Alejandro Giammattei, y ante el advenimiento de riesgos y catástrofes, el Congreso desengaveta un viejo préstamo para catástrofes que tenía sus primeras fases de aplicación desde la primera década del nuevo siglo, y es así como nace el Decreto Número 10-2020, que recibe la herencia de un financiamiento aprobado el 24 de mayo de 2019 por el Directorio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que, con carácter reembolsable aprobó una línea especial de crédito hasta por US\$200 millones, denominada “*Segundo préstamo para políticas de desarrollo sobre Gestión de Riesgo de Desastres con una opción de Desembolso Diferido ante catástrofes*”, conocida en el argot de la cooperación internacional como: CAT DDO.

Lo interesante, para efectos de nuestro trabajo es resaltar el reajuste que tuvo tal línea de crédito, cuyo primer programa se utilizó, con respecto a sus saldos finales, para hacerle frente a la emergencia Agatha Pacaya del 2009. De acuerdo con su diseño, la atención de desastres cubre fenómenos como terremotos, erupciones volcánicas,

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

inundaciones, huracanes, pero también se coloca un rubro visionario para los tiempos pre COVID-19: *“contagios masivos o pandemias”*. En su diseño se subraya que el Banco Mundial impulsa los desembolsos requeridos a partir de declaraciones de emergencia, de acuerdo con la legislación nacional.

Se trata así de un préstamo de apoyo presupuestario, brindando financiamiento al presupuesto una vez exista la evidencia de un estado de calamidad pública en el territorio, relacionado con una catástrofe nacional y emergencias de salud. Interesante reflexión, dado que las emergencias de salud en el mundo actual pueden tender un puente hacia la economía preventiva de la que tanto hemos hecho alusión en otros artículos, y que se relaciona con los enfoques heterodoxos de la salud. Ahora bien, tal reflexión nos puede servir como puente para trasladarnos al tema de la soberanía monetaria y al financiamiento del banco central ante catástrofes diversas, en la sociedad del riesgo.

El financiamiento contratado es a un plazo de amortización de 25 años contados a partir de la fecha de fijación de cualquier

desembolso de financiamiento que incluye hasta 10 años de período de gracia.

Adicionalmente, para financiar el resto de las necesidades del Decreto citado se reconvierte una facilidad financiera del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobada por el Directorio de la entidad el 2 de noviembre de 2016, por US\$250 millones, denominado Programa de Administración Tributaria y Transparencia, con un plazo de 20 años y 5.5 de período de gracia. El financiamiento busca en sus orígenes apoyar a la administración tributaria para elevar la carga tributaria, buscando además fortalecer los ingresos tributarios con un enfoque progresivo y así se afirma en el segundo considerando el Decreto Número 11-2020.

Al leer los destinos del préstamo en cuestión, la conclusión que se permite establecer es que con la reactivación social y económica se puede volver a reestablecer una carga tributaria mayor, dado que la crisis afectará en la recaudación, tema que ya ha sido advertido por la Superintendencia de Administración Tributaria en las reuniones recién pasadas de presupuesto abierto.

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

Lo cierto es que la lentitud del propio Congreso para aprobar préstamos, dados los mitos del déficit fiscal y la cultura en dicho recinto de aprobarlos a cuentagotas durante el transcurso del año, buscando negociaciones diversas, determinó que el Organismo Ejecutivo tomara ventaja de dos modalidades financieras que venían siguiendo trámites lentos de aprobación en todas las instancias. En tal sentido, el tortuguismo, los dogmatismos del déficit fiscal y las usuales componendas de los congresistas se confabularon positivamente, esta vez para que los altos tomadores de decisiones, en apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas, tuvieran gavetas para financiar, primero la emergencia, con el Decreto 12-2020 y luego el Rescate Económico, con el Decreto 13-2020, siendo que con respecto a este último los manejos sí que son osados en virtud de que se dirigen a superar los candados puestos por la ortodoxia monetaria

de los años noventa en relación al déficit fiscal y el trillado discurso de la *“maquinita monetaria”*, creadora de inflación.

En sus considerandos, el Decreto 12-2020, relativo a los primeros impulsos sanitarios y de apoyo económico afirma lo siguiente: “Que es obligación del Estado formular las políticas y medidas que tiendan a estimular la actividad económica para contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia”.

La Ley de Emergencia Económica contiene: disposiciones sanitarias y disposiciones económicas, fiscales y de seguridad social. Dentro de las segundas, se consideran: i) medidas de impacto social; ii) fondos y programas como compensadores sociales y regulaciones especiales y iii) medidas de política fiscal y pagos de seguridad social. Su estructura programática se presenta de la siguiente manera:

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

Tabla 1. Primera Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2020
(Expresado en Millones)

Entidad Ejecutora	Programa	Asignado	Base Legal
MSPAS	Atención CODIV-19	Q800	D12-2020
	Sueldos y salarios	Q400	D12-2020
MINECO	Fondo MIPYMES	Q400	D12-2020
MIDES	Mides	Q350	D12-2020
MINTRAB	Adulto Mayor (Ampliación)	Q50	D12-2020
MAGA	Agricultura campesina (Ampliación)	Q50	D12-2020
	Adquisición de alimentos	Q350	D12-2020
MINGOB	Mingob	Q450	D12-2020
MINEDUC	Mineduc (Salarios)	Q567	D12-2020
A cargo del tesoro y CHN	Fondo de protección de capitales	Q250	D12-2020
TOTAL		Q3,667.5	

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Decreto Número 12-2020

Subrayamos aquí, para efectos de este estudio, el Fondo MIPYMES y el Fondo de Protección de capitales (CHN), el primero por Q400 millones, y el segundo por Q250 millones. El primero se crea en el Ministerio de Economía a través del Viceministerio de la pequeña y mediana empresa, para fortalecerla. Se trata de un clásico fondo revolvante, en donde se prescribe que los créditos se colocarán, en modalidad de segundo piso, a tasas de interés preferenciales, no mayores al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco, a fin de fomentar el emprendimiento de los pequeños y

medianos empresarios. Los fondos son dedicados a emprendedores que enfrenten los efectos causados por la pandemia.

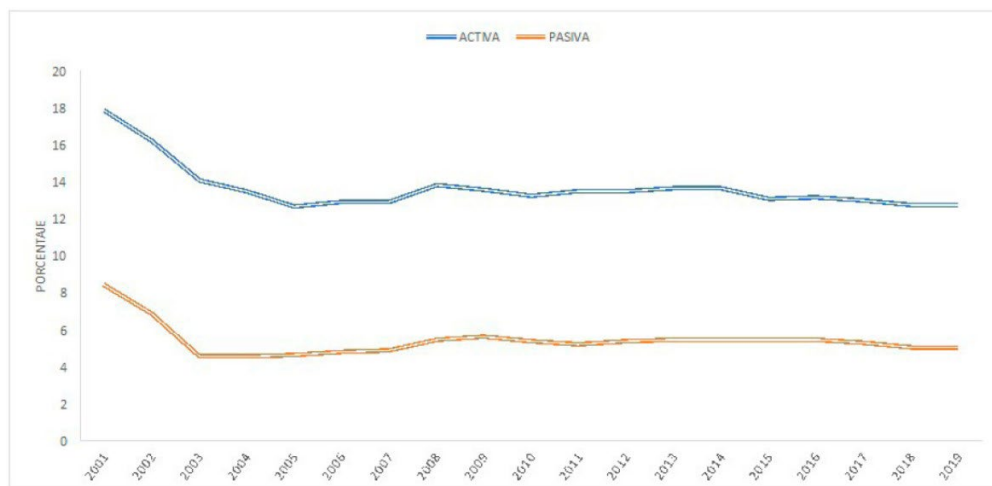
La tasa pasiva en Guatemala ha tenido niveles cercanos al 3-4 por ciento, aún cuando hay una moda (indicador estadístico), del cero por ciento, relacionada con las acreditaciones en cuentas monetarias que efectúan empresas y entes públicos, beneficiándose grandemente con ellos bancos del sistema como Banrural y otros no menos importantes. En tal sentido estará por verse cómo se estructura el reglamento del CHN, que conjuntamente con los fondos

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

otorgados por el Decreto de los Q11 mil millones que se analizará más adelante, se ha venido convirtiendo también en una especie de “*banco de segundo piso*”; es decir, que recibe los fondos del fisco y firma convenios con bancos privados, hasta la fecha con Banrural y Banco Inmobiliario para la adjudicación de créditos.

Sin embargo, hasta este momento el trabajo de campo de la presente investigación no ha podido entrar al detalle de la ejecución de los fondos entregados al CHN, debido a la escasa información, que suele revelarse, al menos oralmente para investigadores y periodistas, en las citaciones de los congresistas a los funcionarios responsables.

Gráfica 1. Comportamiento histórico de la tasa activa y pasiva



Fuente: elaboración propia con base en datos del Banguat

En el caso del Fondo de Protección de Capitales, el mismo se aposenta en el Crédito Hipotecario Nacional (CHN) y está destinado a otorgar créditos a: comerciantes individuales, profesionales,

empresas y cooperativas de ahorro y crédito, y también deberán ser otorgados al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco. Se prescribe que el CHN deberá

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

elaborar el reglamento específico sobre requisitos y condiciones de los créditos.

Se comenzó a efectuar trabajo de campo en relación a estos dos programas, siendo que para el caso del Ministerio de Economía, este escribiente cuenta con el conocimiento histórico de este tipo de modalidad de crédito MIPYME habiendo sido incluso director del denominado fideicomiso MINECO en los años 2005-2006 como representante del sector de entidades de microfinanzas y cooperativas de ahorro y crédito.

El fideicomiso MINECO se capitalizó gracias a iniciativas y diseños institucionales inspirados por el Vicepresidente Roberto Carpio Nicolle, quien apoyó activamente a emprendedores pequeños aglutinados en la red de entidades de desarrollo conocida como ASINDES, que todavía subsiste aún cuando presenta altos problemas de relevo generacional. Se tenía así una idea que partía de una visión social cristiana de apoyo al denominado “tercer sector”, incluso el ex ministro de finanzas públicas de ese tiempo, Rodolfo Paiz, creó el viceministerio del tercer sector, que tuvo una vida efímera, recayendo tal cartera en el dirigente de entidades de mi-

crofinanzas, ya fallecido, Mauricio González Juárez, un pionero del apoyo a los emprendedores y de las modalidades de financiamiento que incluso quedaron plasmadas en la propia Constitución Política con un artículo olvidado por los gobiernos del pasado reciente, el artículo 242, denominado Fondo de Garantía y que prescribe que con el fin de financiar programas de desarrollo económico y social que realizan las organizaciones no lucrativas del sector privado, reconocidas legalmente en el país, el Estado constituirá un fondo específico de garantía de sus propios recursos, de entidades descentralizadas o autónomas, de aportes privados de origen internacional. Una ley regulará esta materia. Vale afirmar que la citada Ley es parte de otros de los incumplimientos del Congreso de la República, que son parte de lo que otrora se conoce como “la deuda social”.

La información recibida del Ministerio de Economía nos indica que el comité que administra el fideicomiso ante la expectativa de recibir nuevos fondos apuró créditos para apoyar emprendedores y empresarios medios y pequeños, bajo las condiciones ordinarias de aprobación a tasas mayores a lo prescrito en el

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

decreto de la pandemia, mientras se elaboraba el reglamento respectivo y se recibían los fondos aprobados en el Decreto 12-2020.

Tabla 2. Fondos del Fideicomiso MINECO entregados previamente a la aprobación del nuevo reglamento COVID-19

No.	Entidad de Servicios Financieros	Monto Aprobado Millones Q					
			I	II		III	
			Guatemala	A.Veparaz	B.Verapaz	Chiquimula	El Progreso
1	CEFOGUA	1	2.00				
2	ASDESARROLLO	2	25.00				
3	COOPYMER	1	1.30				
4	CREDIGUATE, R.L.	1	10.00				
5	GUAYACÁN, R.L.	1	35.00				
6	COSAMI, R.L.	1	35.00				
7	Tonantel, R.L.	1	25.00				
8	AYNLA	2	10.00				
9	COOPEDEL	1	1.50				
10	Asociación AMMI	2	4.00				
11	COLUA	1	20.00				
12	Chiquimula	1	15.00				
13	La Estrella del Norte	1	6.20				

Total Aprobado 190.00

Tipo de organizaciones

1 = Cooperativas

2 = Asociaciones

Monto

151.00

39.00

Cantidad

10

3

Fuente: MINECO

Comentarios: Estas primeras entidades constituyen unas de microfinanzas y otras de ahorro y crédito, sobresaliendo en las primeras ASDESARROLLO y AYNLA que cubren respectivamente, el suroccidente y Quiché-Solá, mientras que Guayacán,

Cosami y Tonantel constituyen entes más complejos que captan ahorros y están regulados de una manera más robusta. Los créditos otorgados son previo al reglamento que se comenta a continuación y se podría decir que son fondos pre COVID, a tasas regulares de

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

crédito que normalmente son mayores que las otorgadas en su lado activo por el sistema bancario nacional.

El Reglamento para operaciones de crédito de segundo piso del Fideicomiso Fondo de Desarrollo de la Microempresa, pequeña y mediana empresa, fue aprobado hasta el 17 de junio del presente, por parte de las autoridades del Ministerio de Economía, sin embargo, hasta semanas recientes al entrevistarse a dirigentes del fideicomiso y funcionarios del ministerio, todavía no entraba en ejecución plena.

El mismo contiene un complejo entramado de normas para otorgar créditos para emprendimiento, microempresa, pequeña empresa y mediana empresa, y contiene un conjunto de disposiciones especiales del “Fondo para Micro, pequeñas y medianas empresas”, en el marco de las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno de la república para detener el avance del Coronavirus COVID-19, conforme al Decreto 12-2020 del Congreso de la República y sus reformas, con el objetivo de contribuir a la reactivación económica de los emprendedores y empresarios

propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas.

El objeto del denominado “*Fondo para Micro, pequeñas y medianas empresas*” consiste en el monto revolvente hasta por Q400 millones destinados a otorgar créditos en apoyo al fortalecimiento de emprendedores, microempresas, pequeñas y medianas empresas afectados por el Coronavirus COVID-19, por medio del Fideicomiso denominado “*Fondo de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa*”.

Sus condiciones generales se refieren al otorgamiento de créditos a tasas de interés preferenciales no mayores al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario, mientras que el solicitante de crédito podrá destinar los fondos para financiar sus actividades empresariales y de emprendimiento, quedando prohibido el utilizarlos para gastos de consumo personal. Mientras que los beneficiarios serán los afectados por la calamidad.

Por estar constituido como un fondo de segundo piso, los montos máximos a otorgar las entidades financieras primarias es de Q35 millones, establecién-

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

dose un complejo entramado de regulaciones y trámites y una clasificación de: a) emprendimiento; b) microempresa; c) pequeña empresa y d) mediana empresa, con créditos que van respectivamente de Q50,000 a Q150,000, Q500,000 y finalmente Q1 millón para los medianos.

En el caso de las responsabilidades del Crédito Hipotecario Nacional, es preciso estudiar el Decreto 13-2020 en virtud de que el mismo

inunda a dicho banco estatal de responsabilidades diversas que han pasado a rebasar incluso su disponibilidad de capital para atender la emergencia y más bien se ha constituido también como un banco de segundo piso para atender diferentes gradaciones de empresas formales afectadas. Miremos entonces el Decreto indicado en lo que atañe a nuestro objeto de estudio relacionado con los apoyos a la productividad empresarial y al empleo.

III. El Decreto 13-2020: la puerta de entrada a la soberanía monetaria y un primer análisis de los programas de apoyo económico

"El dinero sólo importa por lo que nos puede proporcionar". Lord Keynes, "Breve tratado sobre la reforma monetaria".

El pasado martes 5 de agosto publicamos en el Periódico nuestra semanal columna bajo el título de "Dinero Libre", comentando el editorial con su nombre anglosajón: "Free Money", publicado en el número del 25 de julio por la prestigiosa revista inglesa The Economist. La misma señala un nuevo rumbo de la política monetaria que, aunque con todos sus peligros y riesgos, es toda una nueva realidad, y que

consiste en el apoyo monetario a la política fiscal por parte de los más connotados bancos centrales del mundo. Afirmamos así lo siguiente:

el cambio mencionado al hablar de las políticas de banca central fue claramente una modificación del dogmático enfoque de "metas de inflación", que aquí todavía es un dogma oficial,

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

cuando en cualquier ambiente civilizado el mismo se flexibiliza buscando estimular el empleo. Así lo dice The Economist, y no precisamente este escribiente que hoy pretende publicar opinión generalizada de peso internacional y no ocurrencias propias, a la usanza muy guatemalteca por cierto. (Balsells, 2020)

El Decreto 13-2020 reacciona ante el contenido del famoso artículo 133 de la Constitución Política, como un caso de excepción, solicitando al Congreso de la República la aprobación de financiamiento por parte del Banco de Guatemala, y que por causa del COVID-19 se constituye una catástrofe o desastre público para la sanidad y para la economía del país, en los términos a los que se refiere el Acuerdo Gubernativo No. 6-2020, ratificado por el Decreto No. 6-2020 del Congreso de la República; Acuerdo Gubernativo 6-2020 y 7-2020, ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República.

La Ley de Rescate Económico contiene una serie de medidas económicas, siendo las mismas las siguientes:

- Creación del Fondo Bono Familia por Q6 mil millones, el que no profundizaremos en este estudio.
- Creación del Fondo para la protección del Empleo por un monto de Q2 mil millones, con el objeto de apoyar a los trabajadores del sector privado, con contratos debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El fondo es custodiado y con logística financiera del Crédito Hipotecario Nacional, bajo los lineamientos del Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Trabajo.
- Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, transferido al CHN por una cantidad de Q2,730 millones
- Aporte al INDE para subsidio de consumidores de energía eléctrica hasta 300 kw/mes

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

**Tabla 3. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2020 (Expresado en Millones)**

Entidad Ejecutora	Programa	Asignado	Base Legal
MINECO	Fondo Protección al Empleo	Q2,000	D13-2020
	Bono Familia	Q6,000	D13-2020
A cargo del tesoro	INDE	Q270	D13-2020
	Fondo CKL-CHN	Q2,730	D13-2020
	TOTAL	Q11,000	

Fuente: Elaboración propia con base en datos D13-2020

Al igual que en lo mencionado con los decretos pasados, en lo relativo a la logística y canalización de fondos se cuenta aún con poca información del Crédito Hipotecario Nacional.

Sobre el Programa Fondo de Protección al Empleo. (FPE)

Conforme a las disposiciones de gobierno sobre el estado de calamidad pública, el gobierno de Guatemala exhortó a las empresas a suspender de forma temporal los contratos laborales en la forma y el tiempo que cada situación lo amerite, derivado de ello el 7 de abril el Ministerio de Trabajo y Previsión Social publicó el Acuerdo Ministerial 140-2020 en el que reglamenta y establece las condiciones y los requisitos para la suspensión de contratos laborales de forma legal.

En el Acuerdo citado se aclara que la aplicación de la suspensión de los contratos laborales será de forma temporal, sólo mientras dure el estado de calamidad. El destino está claro: *“Para aquellas empresas que han sido afectadas por la crisis económica de la pandemia de COVID-19”,* y se establece el procedimiento para la suspensión de los contratos laborales dentro del Acuerdo Ministerial citado.

Este programa comenzó a diseñarse en abril del año en curso y consiste en entregar Q75 diarios a trabajadores del sector privado con contrato suspendido, cada trabajador suspendido y que haya aplicado al beneficio podrá contar con una ayuda mensual de Q2,250 por tres meses. El monto asignado para este programa es de Q2,000 millones y busca beneficiar a 300 mil personas. Dicho programa tiene base legal

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

en el Decreto Número 13-2020 y se rige por el Acuerdo Gubernativo Número 58-2020.

El 18 de junio el MINECO y el MINTRAB reportaron haber aprobado 117,653 pagos por medio del banco CHN, dichos pagos hacen un equivalente de Q317 millones.⁵ Es preciso mencionar que el Ministerio de Trabajo tuvo una serie de complicaciones al implementar y ejecutar dicho Fondo, empezando por la falta de coordinación con las empresas, seguido de la demora en la aprobación de las solicitudes y finalizando en la ausencia de plataforma actualizada para generar dichos trámites. El presidente del Banco CHN, Gustavo Mancur, declaró que únicamente se contaba con el 13.7% de ejecución del presupuesto asignado al programa y se atribuyó la falta de coordinación al entonces Ministro de trabajo Rafael Lobos Madrid quien unas semanas después fue destituido, mientras que González Ricci afirmó que el cambio de ministro significaría un giro positivo para el programa, aunque aun

así, el programa no contaba con la cobertura ni siquiera del 30% de la población en cesantía que se esperaba cubrir.⁶

El ministro de Finanzas mencionó que el programa mostró signos de fracaso, ya que las empresas y el MINTRAB no tuvieron coordinación oportuna y las mismas optaron por despidos y no por suspensiones laborales; en ese sentido el ministro menciona que los recursos que no fueran utilizados en el Programa, los cuales equivalen en promedio a Q1,000 millones, se destinarían a otro programa que sí mostró resultados satisfactorios, el Bono Familia. Al respecto un dirigente sindical, Adolfo Lacs, declaró que las empresas siguen siendo afectadas y podrían seguir suspendiendo trabajadores, así que no es una buena idea dejar sin recursos el Fondo.⁷

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) reportó el treinta de abril que percibió una baja en las contribuciones de los patronos por concepto de seguro social, esto indica claramente que los despidos han sido masivos

5. Diario de Centroamérica, disponible en: <https://url2.cl/q6gFI>

6. *Prensa Libre*, disponible en: <https://url2.cl/Neajj>

7. República, disponible en: <https://url2.cl/IBMax>

Edgar Balsells Conde ◀ **Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria**

y a la fecha citada se observó el descenso equivalente a 57 mil empleos perdidos.⁸ Al respecto, es oportuno mencionar que el Presidente de la República, el 08 de julio del presente confirma que la tasa de desempleo en Guatemala ha ido en aumento, ya que la crisis económica afectó en gran medida el rendimiento económico de las empresas, de manera que los efectos se perciben inmediatamente en el empleo y la tasa de desempleo registrada a julio equivale al 2.5 por ciento,⁹ recordando que la tasa natural de desempleo es aquella que oscila alrededor del 2.0% y con la noción de la situación se puede analizar y deducir que el desempleo crecerá en el segundo semestre del año y con ello la pobreza y pobreza extrema.

Finalmente se puede mencionar que al veinte de julio se reportó el acreditamiento a 229,458 personas y, sin embargo, la Procuraduría General de la Nación emitió un boletín en donde expresa claramente que 30,530

empleados aun no reciben dicho beneficio.¹⁰ Actualmente, según los datos proporcionados por el MINFIN el programa lleva un 49% de ejecución, lo que se traduce en Q978.4 millones desembolsados para cubrir cesantía.¹¹

Sobre el Programa Fondo de Crédito Capital de Trabajo

Este Fondo es uno de los 14 programas que el Gobierno de Guatemala ha implementado desde la declaración de Estado de Calamidad Pública para atender la crisis generada por la pandemia. Su creación se sustenta en el Decreto Número 13-2020 y tiene una asignación presupuestaria de Q2,730 millones. Fue creado con la finalidad de mitigar los efectos negativos del COVID-19, y cabe resaltar que dentro del mismo decreto se establece que los recursos serán trasladados directamente al Banco CHN para su administración y control.

8. República, disponible en: <https://url2.cl/IBMax>

9. elPeriódico, disponible en: <https://url2.cl/3Z71z>

10. Reporte PDH, disponible en: <https://url2.cl/4gXuK>

11. Tablero de ejecución MINFIN, disponible en: <https://url2.cl/dksdv>

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

La Junta Directiva del CHN aprobó el Reglamento que rige este Fondo y en dicho reglamento se establecen las condiciones de administración y control del mismo, y se resalta la finalidad que consiste en otorgar créditos a personas individuales o jurídicas y exclusivamente para el financiamiento de capital de trabajo o dar continuidad a un negocio previamente establecido. El CHN para administrar y hacer llegar los créditos a los creditohabientes ha promulgado que el Fondo puede ser trasladado a Instituciones Financieras Supervisadas y Cooperativas de Ahorro y Crédito para que con sus propios instrumentos puedan otorgar facilidad a los beneficiados. El crédito que se puede otorgar a un aspirante podrá ser hasta de un máximo de Q250 mil, teniendo el Fondo una capacidad en promedio de hasta once (11) mil créditos para otorgar.

Aquellas instituciones financieras (IFCAC) autorizadas por el CHN serán las receptoras de los recursos por parte del banco, siempre que hayan cumplido con los requisitos que el mismo reglamento indica y para requerir los recursos tendrán una fecha límite de hasta el 20 de noviembre.

El monitoreo de los recursos será ejecutado por parte del CHN a las IFCAC, y por parte del Ministerio de Finanzas al CHN. Las IFCAC serán responsables de entregar informes y pruebas de los movimientos y créditos otorgados. Los recursos financieros que no sean canalizados por parte del CHN y de las IFCAC al 1 de diciembre del 2020, serán devueltos al Fondo y posteriormente trasladados al Ministerio de Finanzas al cierre del ejercicio fiscal 2020. Es importante mencionar que el plazo de los créditos es de 20 años.

Respecto a este programa se sabe que el día viernes doce de junio el Banco CHN y Banrural firmaron un *contrato de transferencia, colocación, gestión y devolución de recursos públicos* con el objeto de financiar la recuperación económica de los sectores productivos, especialmente las pequeñas y medianas empresas, este contrato contempló transferir Q1 millardo a Banrural, para que pueda otorgar los créditos a través de sus propios instrumentos financieros, tomando en cuenta las disposiciones del Reglamento de CHN. Dicho contrato se firmó tomando en consideración que el Banco de Desarrollo Rural atiende segmentos productivos

Edgar Balsells Conde ◀ **Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria**

diversos y tiene una alta presencia y cobertura en toda la República de Guatemala.¹²

El 21 de julio, la PDH dio seguimiento a tres de los programas creados en el Dto. No. 13-2020, entre los que se puede mencionar al FCKL, reportando el hallazgo que señala los convenios entre el CHN con entidades financieras, con la finalidad de mayor cobertura de créditos en las distintas áreas geográficas de la república, las instituciones reportadas fueron BANRURAL, Banco Inmobiliario, Federación nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y servicios varios de Guatemala, Cooperativas de Ahorro y Crédito Comercio, y Federación Integral de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Occidente. La ejecución del programa se encuentra a la fecha en el 44%, equivalente a Q1,200 millones.

Fondo Protección de Capitales

Dicho Fondo proviene del Decreto Número 12-2020 y tiene una asignación presupuestaria de

Q250 millones de quetzales, el mismo es dirigido a beneficiar con créditos a personas individuales o jurídicas, entre ellas comerciantes individuales, profesionales con título y colegiado, empresas y cooperativas de ahorro y crédito, todo esto es con la finalidad de que los beneficiarios pueda financiar las actividades que realizan.

Es importante recordar que los recursos utilizados para este Fondo son provenientes del Estado de Guatemala, y podrá ser monitoreado de acuerdo a los informes que las autoridades del CHN realicen para informar el desempeño de la administración del Fondo. Para tener claridad con el destino de los recursos el reglamento señala que siempre que se hayan cumplido los objetivos de la creación del Fondo, este será liquidado de común acuerdo con el Ministerio de Finanzas Públicas.

Se puede mencionar que el 9 de junio se realizó la entrega de recursos de este Fondo a empresas que aplicaron al beneficio del crédito. En el portal SICOIN y en el tablero del MINFIN el Fondo reporta una ejecución del 100%; esto se refiere a que se realizó

12. el Periódico disponible en: <https://bit.ly/2NqPWnv>

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

el desembolso de las arcas del Estado para trasladarse el Fondo completo al Banco CHN para su administración.

Bajo la administración del CHN se reportó que al 11 de junio el Fondo desembolsó alrededor de Q40 millones para los beneficiados que aplicaron al crédito en condiciones blandas, mencionando que a la vez se contaba con expedientes de más de 700 nuevas solicitudes de préstamos. El mismo día, el presidente del CHN emitió declaraciones sobre el Fondo, y aclaró que es un Fondo pequeño, que los créditos que han otorgado se han priorizado para afectados del sector turismo y comercio.¹³ En todo caso, es preciso mencionar que los datos son muy reservados, no existe alguna plataforma de rendición de cuentas por parte del CHN para mostrar el avance y ejecución de cada uno de los Fondos que administra, para un investigador común o cualquier ciudadano que desee dar seguimiento a estos fondos no podrá o le será muy complicado porque no hay disponibilidad de datos actualizados. Solo queda esperar a que los altos funcionarios sean llamados al

Congreso o ellos convoquen conferencias de prensa, derivado de presiones mediáticas, en virtud de que hasta el momento hemos seguido el debido proceso de la Ley de Acceso a la Información, sin resultados aún.

Referencias bibliográficas

- Alvarez, L. (el Periódico, 6 de agosto de 2020). *Junta Monetaria pospone discutir crédito con el FMI*.
- Balsells, E. (2020) La Ley de Emergencia para la protección del Covid19, sus orientaciones y posturas: Una visión crítica para la construcción de propuestas. *Revista Análisis de la Realidad Nacional*, Número 181, IPNUSAC, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Balsells, E. (2012). *Evolución de las teorías económicas de los tecnócratas económicos guatemaltecos y su repercusión en el desarrollo del país en la historia reciente*. Tesis Doctoral Universidad Pontificia de Salamanca, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología "León XIII", Madrid, 2012.
- Beck, U. (2006). *La Sociedad del riesgo, Hacia una nueva modernidad*. 1era edición. Barcelona: Paidós.
- Congreso de la República. (2020). Decreto Número 05-2020. Declaración de Estado de Calamidad Pública por 30 días. Guatemala.

13. *Prensa Libre*, disponible en: <https://url2.cl/f9ZEK>

Edgar Balsells Conde ◀ Catástrofe, soberanía monetaria y financiamiento post-pandémico: una digresión fiscal-monetaria

- Congreso de la República. (2020). Decreto Número 12-2020. Ley de emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por COVID-19.
- Congreso de la República. (2020). Decreto Número 13-2020. Ley de rescate económico a las familias por los efectos causados por Covid-19.
- Congreso de la República. (2020). Decreto Número 20-2020. Ampliación Presupuesta-ria, Guatemala.
- Crédito Hipotecario Nacional. (2020). Reglamento Fondo de protección de Capitales, Guatemala
- Crédito Hipotecario Nacional. (2020). Reglamento Fondo de Crédito Capital de Trabajo, Guatemala
- Diario de Centroamérica. (18 de junio de 2020). Fondo de Protección al Empleo alcanza a 117 mil beneficiados. Recuperado de: <https://url2.cl/q6gFl>
- El Periódico, Guatemala. (13 de junio de 2020). Banrural y CHN *suscriben contrato para viabilizar fondo de apoyo*. Recuperado de: <https://bit.ly/2NqpWnv>
- El Periódico, Guatemala. (6 de agosto de 2020). *Junta monetaria pospone discutir crédito con el FMI*. Recuperado de: <https://elperiodico.com.gt/inversion/2020/08/06/junta-monetaria-pospone-discutir-credito-con-el-fmi/>
- Girón, A. (2006). *Confrontaciones monetarias: marxistas y post-keynesianas en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO
- Goodhart, Ch. (1988). *The evolution of Central Banks*. The MIT Press. Massachusetts
- Kelton, Stephanie (2020). *The Deficit Myth: Modern Monetary Theory and the Birth of the People's Economy*. Public Affairs, New York.
- Ministerio de Economía (2020) Reglamento para operaciones de crédito de segundo piso del Fideicomiso "Fondo de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa", Guatemala
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social (2020) Acuerdo Ministerial 140-2020. Reglamento Suspensión de Contratos Laborales.
- Hernández, M. y Bolaños, R. (*Prensa Libre* 2 de julio de 2020). Coronavirus: Las razones por las que Q1000 millones del Fondo del Empleo no llegarán a los trabajadores. Recuperado de: <https://url2.cl/Neajj>
- Presidencia de la República. (2020). Acuerdo Gubernativo 57-2020. Reglamento Bono Familia, Guatemala.
- Presidencia de la República. (2020). Acuerdo Gubernativo 58-2020. Reglamento Fondo de Protección al Empleo, Guatemala
- Procuraduría General de los Derechos Humanos., (2020). Reporte de seguimiento. Recuperado de: <https://url2.cl/4gXuK>
- World Bank. (2019). *Strengthening Guatemala's capacities to manage risk and cope with the impact of catastrophic events*. Press.